Expediente: **2603/10**
Carátula: **QUINTEROS HERRANZ NOELIA VANESA C/ LUNA GUILLERMO NESTOR Y OTROS S/COBRO DE PESOS S/ X-APELACION ACTUACION MERO TRAMITE**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO II**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **04/11/2023 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20138486649 - QUINTEROS HERRANZ, NOELIA VANESA-ACTOR
90000000000 - MICHEL, FRANCISCO JOSE-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - MIRANDA, PABLO ALEJANDRO-DEMANDADO
90000000000 - LIDERAR COMPAÑIA GENERAL DE SEGUROS S.A, -DEMANDADO
90000000000 - SEIDAN, CARLOS MARCELO-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - COOPERATIVA DE SEGUROS RIVADAVIA LTDA., -DEMANDADO
20138486649 - RUEGAS, DAIANA AIMÉ-HEREDERO DEL ACTOR
90000000000 - LUNA, GUILLERMO NESTOR-DEMANDADO
90000000000 - ALDERETE, JOSE FEDERICO-PERITO CONTADOR
20138486649 - RUEGAS, AXEL ISAAC-HEREDERO DEL ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO II

ACTUACIONES N°: 2603/10

H103024747509

JUICIO: QUINTEROS HERRANZ NOELIA VANESA c/ LUNA GUILLERMO NESTOR Y OTROS S/COBRO DE PESOS s/ X- APELACION ACTUACION MERO TRAMITE

San Miguel de Tucumán, 03 de noviembre de 2023.-

I.- Por recibidos los autos del título, hágase saber al demandado Guillermo Néstor Luna, DNI N° 13.341.025, que en plazo de diez días para que cumpla la obligacion que emerge de la sentencia de fondo firme, consistente en el pago de capital de $ 2.162.905,63 (PESOS DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCO CON 63/100, con más los intereses determinados en la propia sentencia. El plazo para realizar el pago conforme lo mencionado comenzará a computarse a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia. (art 145 ley 6.204).-

II.- Asimismo, de conformidad a lo normado por los art. 601, 603 y Cctes. del NCPCC (Ley 9531 y sus modificatoiras): Existiendo regulacion de honorarios firme y pasada por autoridad de cosa juzgada, NOTÍFÍQUESE la presente en el domicilio digital constituido por la demandada Guillermo Néstor Luna, DNI N° 13.341.025,, (de conformidad a lo normado por el art. 18 del CPL y art. 199 del CPCC, supletorio, y art. 60 de la Acordada N° 1562/22 de la CSJT), a fin de que en un plazo de DIEZ (10) días se proceda a abonar al letrado Carlos Marcelo Seidan, la suma de $89.400,10; al letrado Ramón Ricardo Rivero, la suma de $447.000,50; y al Perito Contador CPN José Federico Alderete, la suma de $43.258,11, por el proceso de conocimiento. A ademas por la incidencia de fs. 167/169: Al letrado Ramón Ricardo Rivero, la suma $60.345,07; y al letrado Francisco José Michel, la suma $26.820,03 (Conf. Art 23 de la ley 5480), con más , en concepto del 10% de los aportes previsionales de la Ley N° 6059 e IVA, si asi correspondiere conforme la condicion tributaria del profesional titular de los honorarios.

III.- Hágase entrega a las partes de su respectiva documentación que hubieran ofrecido como pruebas y las que se reservaren en caja fuerte del Juzgado a disposición de las mismas. A tales fines se le concede a las partes un plazo de 3 días a fin de que concurran por ante este juzgado a retirar la respectiva documentación, bajo apercibimiento de remitir la misma al archivo de este poder para luego proceder a su incineración.

IV.- Practiquese Planilla Fiscal.

V.- Hagase saber a las partes que todo pago que deba realizarse se debera efectivizar mediante depósito bancario en autos a la orden del Tribunal interviniente de conformidad a lo dispuesto por el art 277 del LCT.

VI.- Remitase a la AFIP copia de la sentencia definitiva dictada en autos a los fines establecidos en la ley 25.345 y 24.013 y con los recaudos de la RG 3739 (AFIP 09/02/2015) a sus efectos librese oficio a dicha repartición, informando asimismo que quedan a disposición la totalidad de las actuaciones cumplidas, de los que AFIP podrá por petición y a su cargo, extraer las que consideran necesarias.

VII) NOTÍFÍQUESE la presente en los domicilios digitales constituidos por las partes, de conformidad a lo normado por el art. 18 del CPL, art. 199 del CPCC, supletorio, y art. 60 de la Acordada N° 1562/22. Se le hace saber que el mismo comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de aplicarse las prescripciones contenidas en los arts. 146 y sgtes. de la Ley N° 6.204.

VIII) Por ultimo atento las constancias de autos, en especial notificación a la oficina de fecha 24/10/2023, y no habiendo los letrados letrados Carlos Zeidán y Francisco Michel denunciado casillero digital, hágase efectivo el apercibimiento ordenado mediante providencia de fecha 23/10/2023 y de conformidad a lo dispuesto por el art. 22 de la ley 6.204 hágase saber que las próximas notificaciones se efectuarán en los Estrados Digitales, con las excepciones contenidas en el mencionado artículo-2603/10-

Actuación firmada en fecha 03/11/2023

Certificado digital:
CN=JOGNA PRAT Ezio Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20176149796

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.